



**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION N° 0139 DE 2021

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN NO. 116 DE FECHA 14/02/2014, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,

actuando en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por expresa disposición legal conferida por el artículo 9° de la Ley 91 de 1989, y en especial las facultades conferidas por el decreto 000068 de 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 116 de fecha 14/02/2014, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, reconoció y ordenó el pago de una Pensión de Jubilación a él (la) Educador (a) **AMELIA REGINA MARUN SUAREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 22,726,692.

Que no obstante lo anterior el (la) Educador (a) **AMELIA REGINA MARUN SUAREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 22, 726,692, mediante apoderado promovió acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa contra las Resoluciones No. 116 de fecha 14/02/2014, para obtener el reconocimiento y pago del ajuste a su pensión de Jubilación.

Que el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**, dentro del Expediente No. 08-001-33-33-011-2018-00068-00, mediante fallo proferido de fecha 11/09/2018, procedió a resolver las suplicas de la demanda incoada contra la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento del Atlántico, disponiendo:

“(...) PRIMERO: DECLARAR la nulidad parcial de la Resolución 116 del 14 de febrero del 2014, por medio del cual se le reconoció a la demandante, la señora AMELIA REGINA MARÚN SÚAREZ, una pensión de jubilación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior, y a título de restablecimiento del derecho de ordena a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, RELIQUIDAR, a partir del 03 de diciembre de 2013, la pensión de jubilación reconocida a la señora AMELIA REGINA MARÚN SÚAREZ, incluyendo la totalidad de los factores salariales devengados el año anterior a adquirir el estatus pensional, que no fueron tenidos en cuenta en la liquidación de la referida prestación económica, siempre y cuando la parte actora presente certificación auténtica expedida por la entidad correspondiente, donde conste lo que devengó en el año inmediatamente anterior al que adquirió el status de pensionada, con la aclaración de que en caso que la actora no hubiere cotizado en pensión por los nuevos factores que se incluyen en la reliquidación que se ordena a través de este fallo, la entidad pagadora, debe hacer los descuentos respectivos.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



RESOLUCION N° 0139 DE 2021

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN NO. 116 DE FECHA 14/02/2014, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

TERCERO.- *DECLARARSE la Prescripción de las mesadas causadas con anterioridad al veintiún (21) de febrero de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

CUARTO.- *Las diferencias resultantes se ajustarán en su valor aplicando la siguiente fórmula:*

$$R = Rh \times \text{Índice final} / \text{Índice inicial}$$

En el cual, el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es la correspondiente partida de la liquidación pensional, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor, certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia), por el índice inicial (vigente para la fecha en que debió hacerse el pago). Es claro que por tratarse de pagos de tracto sucesivo mensual la fórmula se aplicará separadamente mes a mes teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento en que debió hacerse el pago respectivo.

QUINTO.- *EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, deberá dar cumplimiento a la sentencia en observancia de las previsiones establecidas en los artículos 192 a 195 de la Ley 1437 de 2011.*

SEXTO.- *ABSUÉLVESE al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.*

SÉPTIMO: *Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría devuélvase al interesado el remanente de los gastos ordinarios del proceso, si los hubiese (...)."*

Que el (la) Educador (a) **AMELIA REGINA MARUN SUAREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 22, 726,692**, por intermedio de apoderado judicial, requirió mediante petición el cumplimiento del fallo precitado, con fecha de ejecutoria **05/10/2018**, radicado en el aplicativo Nurf bajo el número **2019-PENS-782975**.

Por la anterior, se procede a dar cumplimiento al Fallo referido a favor de la Educador (a) **AMELIA REGINA MARUN SUAREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 22, 726,692**, en el sentido de reconocer y pagar el ajuste de una pensión de Jubilación.

Que el (la) Educador (a) **AMELIA REGINA MARUN SUAREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 22, 726,692**, adquirió el status de pensionado (a) el día **2013-12-02**.



RESOLUCION N° 0139 DE 2021

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN NO. 116 DE FECHA 14/02/2014, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTOR SALARIALES	AÑO 2015	AÑO 2016	PROMEDIO
SUELDO	\$ 0,00	\$ 0,00	\$2.455.358,00
PRIMA DE ALIMENTACION ESPECIAL	\$ 0,00	\$0,00	\$35.512,00
1/12 PRIMA DE VACACIONES			\$94.657,00
1/12 PRIMA DE NAVIDAD			\$194.243,00
SUBSIDIO DE VIVIENDA			\$350,00
TOTAL SALARIO BASE DE LIQUIDACION			\$2.780.120,00
MESADA A FECHA DE STATUS			\$2.085.090,00
MESADA A FECHA DE EFECTOS			\$2.203.336,00

Que el valor de la mesada ajustada es de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.203.336,00) MCTE**, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio con fecha de efectividad a partir del **2015-02-21**, de conformidad con lo expuesto en la parte Resolutiva de la Sentencia.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, radicó el **2019-08-02** a la Fiduciaria la Previsora, el proyecto de acto administrativo dándole cumplimiento a la orden impartida en el fallo judicial, la cual fue recibida por FIDUPREVISORA S.A. el día **2021-02-08**, fecha de estudio **2021-03-18** y devuelto a la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, mediante hoja de revisión con identificador N°**2011631** de fecha **2021-03-18**, con el diagnostico **APROBADA**, con las siguientes observaciones:

"(...) REF: SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO NÚMERO DE PROCESO: 08001-33-33-011-2018-00068-00

*DEMANDANTE: AMELIA REGINA MARUN SUAREZ
C.C. NO. 22726692*

MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 116 DE 14-02-2014, SE RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN MENSUAL VITALICIA DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL (A) DOCENTE DEMANDANTE EN CUANTÍA INICIAL DE \$2.058.194 A PARTIR DEL 03-12-2013.

ORDENÓ EL JUZGADO DEL PROCESO INDICADO EN LA REFERENCIA RELIQUIDAR LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN DEL DEMANDANTE CON EL 75% DE LO DEVENGADO EN EL ÚLTIMO AÑO ANTES DE ADQUIRIR EL STATUS.

*FECHA DE STATUS: 02-12-2013
FECHA DE EFECTOS FISCALES: 21-02-2015
FECHA DE EJECUTORIA FALLO: 05-10-2018
SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO FALLO: 02-08-2019
ÚLTIMO AÑO DESDE: 03-12-2012 HASTA 02-12-2013*





RÉSOLUCION N° 0139 DE 2021

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN NO. 116 DE FECHA 14/02/2014, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEBE PROCEDER DE INMEDIATO A DARLE CUMPLIMIENTO AL FALLO MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE UN ACTO ADMINISTRATIVO QUE:

RELIQUIDE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN DEL DEMANDANTE INCLUYENDO LA RESPECTIVA INDEXACIÓN Y EN LOS TÉRMINOS DEL ART 192 Y 195 DEL C.P.A.C.A CONFORME LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN:

ASIGNACION BASICA MENSUAL \$2.455.358 (VALOR RECONOCIDO EN LA JUBILACIÓN)
PRIMA DE VACACIONES \$94.657 (VALOR RECONOCIDO EN LA JUBILACIÓN)
PRIMA DE NAVIDAD \$194.243 (VALOR RECONOCIDO EN LA JUBILACIÓN)
PRIMA DE ALIMENTACION ESPECIAL \$35.512
SUBSIDIO DE VIVIENDA \$350

IBL 2.780.120 * 75% = \$2.085.090
MESADA A FECHA DE STATUS \$2.085.090
MESADA A FECHA DE EFECTOS \$2.203.336

1. DIFERENCIAS PENSIONALES CALCULADAS DESDE EL 21-02-2015 AL 18-03-2021 POR VALOR DE \$2.575.632.

*** DESCUENTOS EN SALUD POR EL MISMO PERIODO POR VALOR DE \$309.076

SE PRECISA QUE DEL VALOR A PAGAR DE DIFERENCIA DE MESADAS SE LE DESCONTARÁN LOS APORTES DE LEY 91 DE 1989, (5%), LEY 812 DE 2003 (12%), LEY 1122 DE 2007 (12.5%) Y LEY 1250 DEL 2008 EL (12%). LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DEBE AJUSTAR EN LA RESOLUCIÓN QUE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO, LOS VALORES A RECONOCER DE DIFERENCIA MESADAS ATRASADAS A PAGAR, SEGÚN LA HOJA DE LIQUIDACIÓN ADJUNTA.

2. INDEXACIÓN ENTRE EL 21-02-2015 (EFECTOS DE LA SENTENCIA) Y EL 04-10-2018 (DÍA ANTERIOR A LA FECHA DE EJECUTORIA) POR VALOR DE \$88.860

3. INTERESES POR LOS TRES PRIMEROS MESES (DESDE LA FECHA DE EJECUTORIA) 05-10-2018 HASTA 05-01-2019 POR VALOR DE \$14.178.

4. INTERESES DESDE 02-08-2019 (FECHA DE SOLICITUD DEL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA) HASTA EL 05-08-2019 (FECHA DE CORTE 10 PRIMEROS MESES DESDE LA EJECUTORIA) POR VALOR DE \$461

5. INTERESES MORATORIOS A LA TASA COMERCIAL DESDE 06-08-2019 (DÍA SIGUIENTE AL CORTE DE 10 PRIMEROS MESES) HASTA EL 18-03-2021 (FECHA DE LIQUIDACIÓN) POR VALOR DE \$503.448
TOTAL \$3.182.580

TENIENDO EN CUENTA QUE SENTENCIA JUDICIAL ORDENA LOS DESCUENTOS PROPORCIONALES POR FACTORES SOBRE LOS CUALES NO SE REALIZÓ EL APORTE A PENSIÓN, ES NECESARIO DESCONTAR EL VALOR CERTIFICADO POR EL ENTE TERRITORIAL DEL VALOR TOTAL A PAGAR.





RESOLUCION N° 0139 DE 2021

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN NO. 116 DE FECHA 14/02/2014, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

DADO LO ANTERIOR ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA SU INCLUSIÓN EN NÓMINA QUE LA SECRETARIA EMITA CERTIFICACIÓN DEL VALOR DE LOS APORTES NO COTIZADOS PARA SER DESCONTADOS O EN SU DEFECTO CERTIFICAR QUE TODOS FACTORES TENIDOS EN CUENTA EN LA RELIQUIDACIÓN FUERON OBJETO DE DEDUCCIÓN LEGAL Y APORTES AL SISTEMA (...)"

DOCENTE:	AMELIA R. MARUN SUAREZ				
IDENTIFICACIÓN:	22726692				
ENTE TERRITORIAL :					
FALLO CONTENCIOSO					
Mesada Pensional	\$	2.058.194			
Ajuste Mesada Pensional	\$	2.085.090			
Diferencias	\$	26.896			
Fecha de status:	02/12/2013				
Fecha de Efectos:	21/02/2015				
Fecha de Liquidación:	18/03/2021				
Período Liquidado:	21/02/2015	AL	18/03/2021		
EJECUTORIA:	05/10/2018				
DIFERENCIA MESADA INICIAL	FECHA DE EFECTIVIDAD	AÑO	No. DIAS	INCREMENTO ANUAL IPC	VALOR A RECONOCER POR AJUSTE AÑO
28.421	21/02/2015	2015	340	1,067700	322.108
30.345		2016	390	1,057500	394.490
32.090		2017	390	1,040900	417.173
33.403		2018	390	1,031800	434.236
34.465		2019	390	1,038000	448.044
35.775		2020	390	1,016100	465.070
36.351		2021	78	1,000000	94.512
					2.575.632
VALOR DEL DESCUENTO EN SALUD 12%					309.076
VALOR TOTAL A PAGAR					2.266.556

Que el valor de la mesada pensional será indexada teniendo en cuenta la variación del IPC anual.

Que los valores serán cancelados a través de la Fiduprevisora S.A, como Administradora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad a la Ley 91 de 1989.

Que es deber de los funcionarios públicos dar estricto cumplimiento a los fallos judiciales.

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la Entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables Ley 100 de 1993, Decreto 1160 de 1989, Ley 91 de 1989.

En mérito de lo expuesto,





RESOLUCION N° 0139 DE 2021

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN NO. 116 DE FECHA 14/02/2014, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar pleno cumplimiento a la Sentencia proferida por el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**, dentro del Expediente No. **08-001-33-33-011-2018-00068-00**, mediante fallo proferido de fecha **11/09/2018**, quien declaró la nulidad parcial de la Resolución No. **116** de fecha **14/02/2014**, la cual reconoció y ordenó el pago de una pensión de jubilación a él (la) Educador (a) **AMELIA REGINA MARUN SUAREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **22.726.692**.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, reconózcase a él (la) Educador (a) **AMELIA REGINA MARUN SUAREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **22, 726,692**, por concepto ajuste a la pensión de jubilación la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.203.336,00) MCTE**, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio con fecha de efectividad a partir del **2015-02-21**, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio.

ARTÍCULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará las diferencias pensionales calculadas desde el **21-02-2015** al **18-03-2021** por valor de **\$2.575.632**.

Parágrafo Primero: Se precisa que descontara en salud por el mismo periodo por valor de **\$ 309.076**.

ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional, para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12 % en virtud de la Ley 1250 del 2008.

ARTICULO QUINTO: Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconocerá y pagará a él (la) Educador (a) **AMELIA REGINA MARUN SUAREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **22, 726,692**, la indexación entre el **21-02-2015** (efectos de la sentencia) y el **04-10-2018** (día anterior a la fecha de ejecutoria) por valor de **\$88.860**.

ARTICULO SEPTIMO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará a él (la) **AMELIA REGINA MARUN SUAREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **22, 726,692**, intereses por los tres primeros meses (desde la fecha de ejecutoria) **05-10-2018** hasta **05-01-2019** por valor de **\$14.178**.



**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION N° 0139 DE 2021

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN NO. 116 DE FECHA 14/02/2014, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

Parágrafo Primero: Intereses desde 02-08-2019 (fecha de solicitud del cumplimiento a la sentencia) hasta el 05-08-2019 (fecha de corte 10 primeros meses desde la ejecutoria) por valor de \$461.

Parágrafo Segundo: Intereses moratorios a la tasa comercial desde 06-08-2019 (día siguiente al corte de 10 primeros meses) hasta el 18-03-2021 (fecha de liquidación) por valor de \$503.448.

ARTICULO OCTAVO: Como consecuencia de lo anterior, la Secretaria de Educación del Atlántico, expide acto administrativo reconociendo la suma total de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$3.182.580)**, teniendo en cuenta lo siguiente:

CONCEPTO	VALOR
VALOR NETO DIFERENCIAS ATRASADAS	\$ 2.575.632
INDEXACION	\$ 88.860
INTERESES MORATORIOS DTF	\$ 14.640
INTERESES MORATORIOS DE USURA	\$ 503.448
COSTAS	\$ 0
TOTALES	\$ 3.182.580

ARTICULO NOVENO: Reconocer personería jurídica al (la) Abogado (a) **DIANA PATRICIA ZUÑICA BARBOZA**, identificado (a) con Cedula de ciudadanía N° 45.542.824, y Tarjeta profesional No. 165.841 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente Resolución no procede ningún Recurso en Vía Gubernativa por tratarse de un Acto de ejecución, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

28 ABR 2021

MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Elsa de la Rosa
Revisó y aprobó: Efraín Munera
Revisó y aprobó: Pablo M



NIT: 899.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION N° 0139 DE 2021

**POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA
NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN NO. 116 DE FECHA 14/02/2014, LA CUAL
RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN**

MIINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta
Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución
Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

   **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co